

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

LEY DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

CAPITULO CUARTO

De la Planeación Municipal del Desarrollo

Artículo 38.- La planeación municipal del desarrollo, deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad de los municipios, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo económico y social de sus habitantes.

Artículo 39.- De acuerdo a la legislación aplicable, los municipios deberán contar con un Plan Municipal, el cual será aprobado por sus respectivos ayuntamientos. Los programas derivados del Plan Municipal deberán contar con la aprobación de los ayuntamientos de los municipios donde se contemple su aplicación.

Artículo 40.- El Plan Municipal precisará los objetivos generales, estrategias y líneas de acción del desarrollo integral del municipio; se referirán al conjunto de la actividad económica y social, y regirán la orientación de los programas operativos anuales, tomando en cuenta, en lo conducente, lo dispuesto en el Plan Estatal y los planes regionales respectivos.

Artículo 41.- Los COPLADEMUN son organismos auxiliares de los municipios en la planeación y programación de su desarrollo, aprobados por los ayuntamientos; tienen a su cargo el ejercicio de las funciones y el despacho de los asuntos que en la materia les confiere la presente ley y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 42.- Los COPLADEMUN se integran con: I. El Presidente Municipal, quien lo preside;

II. Los Regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;

III. Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

IV. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;

V. Representantes de los órganos del sector privado en el municipio; y

VI. Representantes de los Consejos o Juntas que promuevan la participación social y que por ordenamiento legal existan en el municipio y de las organizaciones del sector social.

Artículo 43.- Será obligación de los ayuntamientos mantener integrados los COPLADEMUN, en los términos del artículo anterior.

Artículo 44.- La organización y funcionamiento de los COPLADEMUN, quedará precisada en el Reglamento de la presente ley y en la reglamentación interna de los organismos.

Artículo 45.- En el proceso de planeación del desarrollo, a los COPLADEMUN les corresponde: I. Promover la participación activa de la sociedad en el desarrollo integral del municipio; II. Contribuir en el diagnóstico de la problemática y potencialidades municipales, así como en la definición y promoción de proyectos y acciones que contribuyan al desarrollo local y regional; III. Coordinar la elaboración, evaluación y en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados del mismo, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, del sector privado y de la sociedad en general; 8 IV. Contribuir en los trabajos de instrumentación y seguimiento, del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, procurando su inserción y congruencia con los planes regionales y el Plan Estatal; V. Proponer la realización de programas y acciones que sean objeto de convenio entre el municipio y el Ejecutivo Estatal y, a través de éste, en su caso, con el Ejecutivo Federal; VI. Participar en el seguimiento y evaluación de los programas federales y estatales que se realicen en el municipio y su compatibilización con los del propio Ayuntamiento; VII. Proponer políticas generales, criterios y prioridades de orientación de la inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal y regional; y VIII. Las demás que le señale esta ley y otros ordenamientos legales aplicables en la materia.

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

Artículo 46.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, será la instancia encargada de presentar al Presidente Municipal la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, de actualización o sustitución, a fin de que este último lo presente al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 47.- La aprobación o en su caso actualización o sustitución del Plan Municipal, se hará dentro de los sesenta días naturales siguientes a la presentación ante el Ayuntamiento, debiendo ser publicado en la gaceta u órgano oficial de difusión municipal, dentro de los treinta días naturales siguientes. Si algún municipio no cuenta con un órgano propio de difusión, dentro de los quince días naturales siguientes a su aprobación, deberá remitirlo a su costa, a la Secretaría General de Gobierno para su publicación, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en igual término. Aprobado el Plan Municipal de Desarrollo, o en su caso, sus actualizaciones o sustituciones, el ayuntamiento deberá enviar copias de estos al Congreso del Estado, para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal

Artículo 48.- El Plan Municipal y los programas que de él se deriven, serán obligatorios para toda la administración pública municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, a partir de su publicación.

Artículo 49.- Los municipios deberán observar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven como base para realizar los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos.

Artículo 50.- El Plan Municipal de Desarrollo tendrá en principio una vigencia indefinida, con proyecciones a corto, mediano y largo plazo, debiendo ser evaluado y en su caso actualizado o sustituido conforme a lo establecido en esta ley y en sus disposiciones reglamentarias. Los programas que se deriven del Plan Municipal deberán tener una vigencia que no podrá exceder al término constitucional que le corresponda a la administración municipal.

Artículo 51.- El Plan Municipal y los programas que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente: I. Dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

administración municipal que corresponda; y II. En el último semestre del tercer año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el período constitucional.

Artículo 52.- La actualización o sustitución del Plan Municipal y los programas que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refieren el artículo anterior, será coordinada por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, siguiendo en lo conducente el mismo procedimiento establecido 9 para su formulación.

Artículo 53.- Observando lo dispuesto por los dos artículos anteriores, el Presidente Municipal podrá promover ante el Ayuntamiento las modificaciones y adecuaciones que estime pertinentes al Plan Municipal de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la ley para la actualización o sustitución y previa evaluación

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

CAPITULO VI.

De la Integración y Funcionamiento de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 25.- Para el cumplimiento de lo que establece la Ley, el COPLADEMUN se integra por:

I.- Un Presidente que será el Presidente Municipal;

II.- Un Coordinador General del COPLADEMUN que será designado por el presidente municipal entre los miembros del cabildo o los funcionarios de su administración;

III.- Un Secretariado Técnico conformado con representantes del cabildo y de la administración pública municipal, del Comité de Planeación para el Desarrollo del

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

Estado (COPLADE), de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y de la Subsecretaría de Gobierno de Participación Social;

IV.- El Contralor Municipal, quien habrá de coordinar la Unidad de Control y Evaluación del organismo con la participación de los representantes de la Contraloría del Estado y de la Contaduría Mayor de Hacienda, en su caso;

V.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal;

VI.- Los representantes de los Consejos Comunitarios formalizados y de otros consejos que por ordenamiento legal existan en el Municipio; A invitación expresa del presidente municipal:

VII.- Los representantes del poder Legislativo y Judicial por el Distrito en el que se ubica el Municipio;

VIII.- Los representantes de las dependencias estatales y de las federales que actúan en el municipio o la región;

IX.- Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del 18 sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;

X.- Los representantes mayoritarios de las Uniones, Sindicatos, Asociaciones o Comités Vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;

y XI.- En aquellos Municipios en los que no existan organismos constituidos de los sectores privado y social en todos y cada una de las áreas de desarrollo, podrán invitarse personas relevantes de acreditada solvencia moral, benefactores y en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad.

Artículo 26.- El COPLADEMUN integrará su estructura orgánica a través de:

I.- El Presidente;

II.- El Coordinador General;

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

III.- El Secretariado Técnico;

IV.- La Asamblea Plenaria;

V.- La Comisión Permanente;

VI.- La Unidad de Control y Evaluación;

VII.- Los Subcomités;

y VIII.- Las Comisiones de Trabajo. En esta estructura participan la representación de las dependencias del Ayuntamiento, la representación de la administración pública estatal y federal, y la representación de los sectores social y privado.

Artículo 27.- El Cabildo Municipal dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables, para la operación y funcionamiento del COPLADEMUN.

CAPITULO VII.

De la Competencia de los Integrantes y Organos del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 28.- Al Presidente del COPLADEMUN corresponde:

I.- Presidir y dirigir todas las actividades del Comité;

II.- Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del Comité;

III.- Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;

IV.- Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el Municipio en general;

V.- Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan de Desarrollo Municipal;

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

VI.- Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal y los programas y proyectos que de él se deriven;

VII.- Acordar el establecimiento de los Subcomités y de las comisiones de trabajo;

VIII.- Dirigir los esfuerzos hacia la instauración y/o consolidación del Sistema Municipal de Planeación;

y IX.- Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del Comité.

Artículo 29.- Al Coordinador General del COPLADEMUN corresponde:

I.- Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;

II.- Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEMUN, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;

III.- Definir y proponer al Presidente del COPLADEMUN, de acuerdo con el Secretario Técnico, la formación de las comisiones de trabajo y de los Subcomités;

IV.- Formular con la participación del Secretariado Técnico el proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN y, previa consulta con el Pleno, proponerlo al Presidente;

V.- Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, poroveyéndole de los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;

VI.- Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, y el Ejecutivo Federal o los municipios colindantes o de la Región;

VII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el Sector Público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

VIII.- Coordinar la apertura de nuevos causas de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios como base de la planeación participativa;

IX.- Representar al COPLADEMUN en todos los actos en que éste participe;

y X.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN.

Artículo 30.- Al Secretariado Técnico le corresponde:

I.- Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al COPLADEMUN;

II.- Apoyar al Coordinador en la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN;

III.- Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones de desarrollo que ordene el Presidente del COPLADEMUN, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;

IV.- Participar junto con el Coordinador, en la formación de los Subcomités, así como de las comisiones de trabajo;

V.- Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPLADEMUN;

VI.- Sugerir al Presidente del COPLADEMUN, programas y acciones sujetas a convenios entre el Ejecutivo del Estado, el Ejecutivo Federal o los Municipios colindantes o de la Región; y

VII.- Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN.

Artículo 31.- A la Asamblea Plenaria del COPLADEMUN corresponde:

I.- Establecer las políticas generales de planeación del Municipio;

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

II.- Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el Municipio, integrados al seno de los Subcomités;

III.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación General del COPLADE, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;

IV.- Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones Federales y Estatales;

V.- Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre: a).- Federación – Estado; b).- Estado – Municipio; c).- Sector Público – Sector Privado; y d).- Sector Público – Sector Social.

VI.- Decidir sobre la integración de la Comisión Permanente;

VII.- Participar en el análisis del proyecto de reglamento interno del COPLADEMUN; y

VIII.- Proponer términos de referencia para el Convenio de Desarrollo entre el Estado y Municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

Artículo 32.- A la Comisión Permanente, formada por:

I.- Los Coordinadores de los Subcomités (responsabilidad que recaerá en los regidores y/o funcionarios municipales de acuerdo a su ámbito de responsabilidad);

II.- Un representante de los consejos comunitarios, un representante del sector privado y un representante del sector social, integrados en cada Subcomité, los cuales fungirán como la “Parte Social”;

III.- Los titulares de las dependencias municipales y los representantes de las dependencias federales y estatales que actúan en el Municipio y en el ámbito de cada Subcomité, conformando la “Parte Técnica”;

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

IV.- El Secretariado Técnico; y

V.- La Unidad de Control y Evaluación.

Artículo 33.- A ésta Comisión Permanente le corresponde:

I.- Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;

II.- Proponer la creación o supresión de comisiones de trabajo; e

III.- Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y/o acuerdos derivados de las mismas al Coordinador del Comité.

Artículo 34.- A la Unidad de Control y Evaluación le compete:

I.- Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;

II.- Evaluar los avances y/o modificaciones a los objetivos, estrategias y metas del Plan Municipal de Desarrollo; y

III.- Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal.

Artículo 35.- Los Subcomités son órganos auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y, en razón de su materia y la complejidad y tamaño del Municipio, se integrarán con base a dos esquemas sugeridos:

A.- Esquema I, por tipo de especialidad para Municipios de gran tamaño y complejidad socioeconómica:

1.- Subcomités sectoriales;

2.- Subcomités territoriales; y

3.- Subcomités especiales.

B.- Esquema II, por ejes temáticos o de desarrollo:

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

- 1.- Subcomité de Desarrollo Urbano, Infraestructura básica y Ecología;
- 2.- Subcomité de Desarrollo Económico y Rural;
- 3.- Subcomité de Desarrollo Social o Humano; y
- 4.- Subcomité de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.

Artículo 36.- A los Subcomités que sean integrados corresponde:

- I.- Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo; 22
- II.- Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de los programas de inversión municipales;
- III.- Formular y presentar al Presidente del Comité, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;
- IV.- Someter a la consideración del Presidente a través del Coordinador Municipal, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del Comité;
- V.- Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal y los propios del Comité;
- VI.- Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el plan municipal de desarrollo y los programas derivados de él;
- VII.- Elaborar el programa anual de trabajo del Subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Coordinador Municipal del Comité;
- VIII.- Elaborar el informe anual de actividades del Subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente, a través del Coordinador Municipal del Comité;
- IX.- Sugerir al Coordinador Municipal las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del Subcomité; y

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

X.- Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

Artículo 37.- A los representantes de las dependencias del Ayuntamiento les corresponde:

I.- Participar en todos los Subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;

II.- Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan de Desarrollo Municipal;

III.- Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno Estatal y Federal; y

IV.- Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del Comité.

Artículo 38.- A los representantes de los órganos de la administración pública Estatal y Federal que operen en el Municipio les corresponde:

I.- Participar en todos los Subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones;

II.- Cuidar que la formulación de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del ejecutivo Estatal y de los Municipios de la entidad; y

III.- Sugerir, orientar o asesorar al Presidente y al Coordinador del COPLADEMUN, con la intervención que corresponda al COPLADE, la ejecución de programas y acciones de concertación entre el Ayuntamiento, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

Artículo 39.- A los miembros representantes de los Sectores Social y Privado corresponde:

I.- Participar en todos los Subcomités y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;

ATRIBUCIONES/FUNCIONES COPLADEMUN

II.- Participar en la formulación y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los Subcomités;

III.- Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el Municipio; e

IV.- Incorporarse a las actividades de organización y participación social de los Consejos Comunitarios que se constituyan en el Municipio.